

SANTO DOMINGO
Av. J. F. Kennedy 10
Santo Domingo, R.D.
Tel.: (809) 541-5200
Fax: (809) 567-0773

SANTIAGO
Calle Paseo Oeste
La Rosaleda, Edif. Bionuclear
1er. piso, Santiago, R.D.
Tel.: (809) 580-1725
Fax: (809) 582-2170

AZUA
Calle Duarte esq. 19 de Marzo
Edificio Banco Popular, piso 2
Azua, R.D.
Tel.: (809) 521-2178
Fax: (809) 521-2281

BAVARO, PUNTACANA
Plaza Larimar, Local 27,
Cruce de Friusa
Bávaro, Punta Cana
Tel.: (809) 552-1105
Fax: (809) 552-1986

Santo Domingo, República Dominicana

ph@phlaw.com
www.phlaw.com

Año XVIII • No. 209

Noviembre del 2004

H. HERRERA BILLINI †
JUAN ML. PELLERANO G.
HIPOLITO HERRERA P.
RICARDO A. PELLERANO
HIPOLITO S. HERRERA
LUIS R. PELLERANO
NORMAN DE CASTRO
LUIS M. RIVAS
JUAN MORENO
ROSALIA PROTA
MARIA E. BATISTA
MARIELLE GARRIGO
FLAVIA BAEZ

ISABEL ANDRICKSON
RAMÓN LUCIANO
JUANA BARCELÓ
ELIZABETH MENA
CÉSAR DARGAM
WENDY MARTE
NIEVES GUZMÁN
PAULINE CAAMAÑO
SAMUEL PÉREZ
ZOILA POURIET
APOLINAR NÚÑEZ

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS

ITBIS Pagado con Tarjetas

La Norma General No. 6-04 dictada por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 25 de octubre de 2004, denominada Norma General Sobre Transparentación del ITBIS en Transacciones Realizadas con Tarjetas de Crédito y Débito, otorgó un plazo de 60 días, para que las compañías receptoras de las mismas adecuen su sistema de procesamiento electrónico e implementen el uso del mismo en los negocios afiliados, a los fines de que en el comprobante de pago o voucher de toda transacción a través de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, figure debidamente transparentado el valor del ITBIS pagado en el consumo efectuado con dichas tarjetas.

Las compañías a las cuales se refiere la norma son cualquier institución, organismo o empresa que sirva de enlace entre una institución bancaria-financiera (emisora de tarjetas de crédito o débito) y el establecimiento

donde se registra la operación de pago a través de tarjeta de crédito o débito.

En caso de que la operación se realizare por vía telefónica, la empresa que autorice la transacción deberá asegurarse de que el afiliado indique el monto del ITBIS pagado en la transacción.

NORMA GENERAL DE LA CORRECCIÓN PATRIMONIAL

La Norma General No. 7-04 de fecha 29 de octubre de 2004, dispuso que todo contribuyente que posea fondos en el exterior y que no hayan sido declarados en su patrimonio, podrá incluirlos en su declaración jurada pagando el uno por ciento del monto repatriado, en un plazo que no podrá exceder el 1 de octubre de 2005.

También dispuso la Norma General, que toda persona física o jurídica que desee acogerse a la corrección de patrimonio, concedida por la Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre de 2004, que no se hubiere acogido a la amnistía otorgada por la Ley 11-01 de fecha 9 de enero de 2001, podrá acogerse a la indicada corrección de patrimonio cumpliendo con los requisitos indicados en dicha norma.

Los requisitos son: ratificación de la declaración jurada correspondiente al año 2003, y las posteriores a éste; anexas los bienes del patrimonio bajo inventario, certificados o

cuentas de depósitos en bancos comerciales o extranjeros, anexar relación de los bienes que forman parte del patrimonio con los valores declarados originalmente y los nuevos valores corregidos; y, pagar el uno por ciento sobre la diferencia.

NORMA SOBRE RETENCIÓN DE ITBIS

La Norma General No. 8-04 de la Dirección General de Impuestos Internos de fecha 3 de noviembre del año en curso, dispuso que a partir del 1 de enero de 2005, se instituye como agentes de retención del ITBIS generado en las transacciones a través de tarjeta de crédito o débito a las Compañías de Adquirencia, las cuales deberán retener el treinta por ciento del valor del ITBIS transparentado en las transacciones a través de tarjetas de crédito o débito, realizadas en los establecimientos afiliados, pagadero el día viernes de cada semana, en la oficina de grandes contribuyentes.

En caso de que en las transacciones sujetas a esta retención no aparezca transparentado el ITBIS, la compañía de adquirencia deberá aplicar el factor 0.083 al valor total de la transacción, lo que equivale a sesenta por ciento del monto del ITBIS no transparentado en la misma.

Los contribuyentes del ITBIS deberán considerar como pago a cuenta en su declaración mensual del periodo en que se produjo la retención, el monto del impuesto que le fue retenido por las compañías de adquirencias.

AUTORIZACIÓN A ALGUACILES

El pleno de la Suprema Corte de Justicia autorizó a los alguaciles de Estrados y Ordinarios de la Provincia de Santo Domingo a ejercer su ministerio también en el Distrito Nacional, sin límite de tiempo.

Los ministeriales del Distrito Nacional están autorizados a ejercer sus funciones en la Provincia de Santo Domingo y la Suprema Corte de Justicia considera que es justo incluir en la autorización del desempeño del ministerio en el Distrito Nacional a los alguaciles de Estrados y Ordinarios que prestan servicio en la Cámara Penal y Civil de la Corte de Apelación de la provincia de Santo Domingo, así como los de las cámaras civiles y penales del Juzgado de Primera Instancia de esa jurisdicción.